



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00151-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el PARQUE RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA contra MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ARANGO VELÁSQUEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Pretende el reconocimiento de dos cuotas ordinarias para el año 2019, cuyo causamiento, según los hechos, los pedimentos y la certificación expedida por la competente administradora se generaron en el mes de noviembre y diciembre del año siguiente (2020). Debe aclararse tal inconsistencia.
- 2.- Ha de establecerse con puntualidad el tipo de réditos que se persiguen, ya que en los referidos acápites y en la aducida constancia jamás se estableció su naturaleza, sin que la inferencia de ese aspecto pueda arrogarse a la Judicatura, puesto que es tarea de la parte incoante definir con claridad los alcances y contenido de sus súplicas y, por ende, los guarismos exactos que ellas comprometerán.
- 3.- Se ha dejado de señalar la data, a partir de la cual se cobran los conceptos moratorios, resultando necesario especificar ese tópico en torno a cada una de las mensualidades invocadas, insertándose incluso la rectificación a que haya lugar sobre la materia, en atención al defecto descrito en el antes expuesto ord. 1. La determinación de este punto ha de sujetarse a las preceptivas que rigen la producción de los citados egresos.

En consecuencia, se otorgará al conjunto proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C. S. de la J., como gestor adjetivo sustituto, para representar los intereses de la propiedad horizontal demandante. Ello, advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE			
6 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA			

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315b5708a74e9aa6ac837697ae3b258c1fa7c564901439db6dc1d90d9a62e
248

Documento generado en 26/03/2021 11:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>